



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 0346/2023 DE FECHA 13 DE ABRIL REFERIDO A: "LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN E INCORPORACIONES A LA LEY MUNICIPAL N° 185/2018 "LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE CONTRATOS Y CONVENIOS".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS VEINTE OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS.



APJ/R.P.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Ley Municipal N° 0346/2023

DE MODIFICACIÓN E INCORPORACIONES A LA LEY MUNICIPAL N° 185/2018
(LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE CONTRATOS Y CONVENIOS)

DE 13 de abril del 2023

ADALID JORGE AGUILAR
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VISTOS:

De acuerdo a iniciativa legislativa municipal es que se presenta el Proyecto de Ley municipal, con la finalidad de Modificar el Artículo 23, inciso e) de la LEY MUNICIPAL N° 185/2018(LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE CONTRATOS Y CONVENIOS)

CONSIDERANDO

- QUE:** La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, manda la elaboración de normas que hacen a aspectos administrativos, financieros y de planificación que se adecuen al espíritu descolonizador, al modelo autonómico de los Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.
- QUE:** En este aspecto, la ley N° 482 establece la separación administrativa de órganos que es un mandato de la Constitución Política del Estado, que dispone: que los órganos legislativos y los órganos fiscalizadores para poder cumplir su función tienen que tener una autonomía, respecto del Órgano Ejecutivo al cual deben fiscalizar en aquellos municipios, que según el censo 2012 tengan más de 50.000 mil habitantes.
- QUE:** La ley N° 482 establece la separación administrativa de órganos para facilitar y garantizar la labor fiscalizadora de los concejos municipales. Es así, que los Gobiernos Autónomos Municipales realizan una multiplicidad de operaciones en base a la significativa cantidad de planes, programas y proyectos trazados, en los que se invierte el mayor porcentaje del presupuesto del municipio. De allí, que para la ejecución de lo planificado y programado, los Gobiernos Autónomos Municipales se constituye en uno de los principales adquirentes de obras, bienes y servicios.
- QUE:** En este contexto, la Constitución Política del Estado, prescribe que es competencia exclusiva municipal, los convenios y contratos, en este sentido la Ley 482, dispone que el Alcalde o Alcaldesa tiene como atribución, suscribir convenios y contratos y el concejo municipal tiene como atribución, aprobar contratos y convenios, además de contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a la ley Municipal de Contratos y Convenios, que deberá ser aprobada en el plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación de la Ley N° 482.
- QUE:** El numeral 4, del Artículo 16(ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) de la Ley N° 482(Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) señala que: En el ámbito de sus facultades y

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

QUE: De la misma forma la Declaración Constitucional de Cocapata 001/2013 de 12 de marzo de 2013, expresa "que la Carta Orgánica debería establecer una categoría específica de contratos los cuales deberían ser aprobados por el Concejo Municipal, por ejemplo aquellos que por su naturaleza y/o cuantía deban tener un tratamiento especial y de corresponsabilidad entre los órganos ejecutivo y deliberativo, pero de ninguna manera se deberá precisar la aprobación de todo tipo de contratos que vaya a firmar el órgano ejecutivo, menos aún si se trata de contratos que únicamente afectan al órgano ejecutivo, como contratos laborales para personal de específico de dicho órgano, por ejemplo. El Concejo Municipal podrá aprobar o rechazar contratos que sean de la incumbencia única y propia de ese órgano, o en su defecto aquellos contratos que comprometan inversiones plurianuales, o que por la naturaleza o cuantía deban requerir una aprobación del órgano deliberativo.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás disposiciones legales vigentes:

DECRETA:

"DE MODIFICACIÓN E INCORPORACIONES A LA LEY MUNICIPAL Nº 185/2018 "LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE CONTRATOS Y CONVENIOS"

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo PRIMERO. (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar e introducir incorporaciones a la **LEY MUNICIPAL No 185/2018** de Contratos y Convenios Municipales.

Artículo SEGUNDO. (RESPALDO COMPETENCIAL). La presente Ley está respaldada por la competencia exclusiva municipal, señalada en el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado.

Artículo TERCERO. (ALCANCE). La Presente Ley regula los Contratos y/o Convenios Municipales interinstitucionales con personas naturales y/o colectivas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo CUARTO. (PRINCIPIO DE ULTRACTIVIDAD).-Conforme al principio fundamental de irretroactividad de la ley, consagrada por la actual Constitución Política del Estado, la vigencia y aplicación de las leyes en el tiempo sólo opera hacia el futuro, es decir, que las leyes sólo rigen para lo venidero.

Esto significa que son de aplicación obligatoria a partir de su publicación o de la fecha prevista por la propia ley, para aquellos casos en los que el legislador establezca una "vacatio legis". Sin embargo, cabe también señalar que el principio de la irretroactividad tiene dos excepciones: i) La primera excepción es la aplicación retroactiva de las leyes, en casos específicamente definidos en la propia norma constitucional que consagra el principio de la irretroactividad; lo que significa que en los casos



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

expresamente previstos por el constituyente las leyes pueden ser empleadas en forma retroactiva a casos sucedidos antes de promulgación y publicación. el art.

El Artículo 123 de la CPE, que consagra el principio de la irretroactividad, en su inciso ii) señala que: La segunda excepción, es la ultractividad de las leyes, que determina que las normas prevalecen en el tiempo, pese a su derogatoria o abrogatoria, y básicamente se manifiesta en dos casos: a) Cuando un acto acontece en un momento determinado del tiempo, éste se somete a las normas vigentes en esa oportunidad, pero cuando se promulga una nueva disposición que rige la misma materia, se aplica el precepto anterior hasta concluir con el procedimiento establecido, pese a que coexiste otra norma

ARTICULO QUINTO.- (MODIFICACIONES) I. Se modifica el artículo 23, inciso e) de la **LEY MUNICIPAL No 185/2018** de Contratos y Convenios Municipales, descrito a continuación:

Los contratos de bienes, obras y servicios, que por su naturaleza y objetivo institucional, requieren de la aprobación del Concejo Municipal son los siguientes:

- a) Contrato de Donación o Enajenación a Título Gratuito.
- b) Contrato de Enajenación a Título Oneroso.
- c) Contrato de Empréstito.
- d) Contrato de Áridos y Agregados.
- e) **Contrato de Bienes, Obras y Servicios cuyas cuantías superen los Bs. 100.000**
- f) Contrato de Arrendamiento y Comodato.
- g) Contrato de Licitación Pública Nacional.
- h) Contrato de Licitación Pública Internacional.

II. El Ejecutivo Municipal, deberá remitir los contratos una vez suscritos al Concejo Municipal, para su respectiva aprobación los mismos que solo podrán ser ejecutados a partir de su aprobación por el Ente Fiscalizador.

III. El Concejo Municipal, aprobará o rechazará el contrato remitido en un plazo máximo, de 15 días hábiles administrativos a partir de su recepción, cualquier observación, aclaración o solicitud de información dirigida al Ejecutivo Municipal interrumpirá el plazo para su aprobación, el mismo que empezará a correr nuevamente a partir de la consideración de la nueva documentación por el Concejo Municipal. Conforme a lo establecido en NB-SABS.

IV. El Órgano Legislativo aprobará los Contratos por Resolución del Concejo Municipal emitida, por la mayoría de votos del total de sus miembros, con excepción de los que requieran 2/3 establecidos por Ley.

V. En caso que el Contrato no sea aprobado por el Concejo Municipal ante las observaciones. Al ser una primera convocatoria, la MAE deberá volver a publicar y en caso de ser una segunda convocatoria no aprobada, se procederá la contratación directa por la MAE, tomando en cuenta tres (3) proponentes como mínimo; bajo responsabilidad del Ejecutivo. Posteriormente remitir al Concejo Municipal en el plazo de 3 días para su conocimiento y fiscalización.

Artículo SEXTO. (FINALIDAD DE LA LEY MODIFICATORIA). El objetivo de la presente Ley es modificar el Artículo 23, inciso e) de la Ley Municipal 185/2018, en virtud a todo lo determinado es ejercer la Potestad Fiscalizadora que tiene el Ente Deliberante.

Artículo SEPTIMO. (FUERZA DE LEY). Los contratos y Convenios interinstitucionales serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo OCTAVO. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley Municipal, tienen aplicación en todo el Municipio de Llalagua y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215

Llalagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. Todo lo dispuesto en ésta Ley será de cumplimiento obligatorio, caso contrario se aplicará la responsabilidad por la función pública de acuerdo normativa vigente.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. El procedimiento de los procesos de contratación estipuladas en la presente Ley, se encuentran regulados por la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA. Los contratos y convenios interinstitucionales aprobados con anterioridad a la presente Ley, se mantendrán vigentes siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación conforme a promulgación.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llalagua, a los Trece días del mes de abril del año Dos mil Veintitrés.

Fdo.


Leoncio Delgado Chillaje
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Rosalva Huallpa Caricar
CONSEJAL TESORERARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA